

Resolución N^o 3836, del Congreso Nacional, que prorroga la actual legislatura ordinaria.—G.O. N^o 7699, del 29 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3836.

VISTO el artículo 29, inciso único de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO: Prorrogar hasta por sesenta días más a contar del 29 de mayo del corriente año, la actual legislatura ordinaria, iniciada el 27 de Febrero de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3837, que exime temporalmente del pago de los derechos del servicio de arrimo y manejo de carga la exportación de maíz.—G.O. Nº 7699, del 29 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3837.

UNICO.— Durante los próximos seis meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente ley, no se cobrará el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, para la exportación de maíz, establecido por el artículo 2 de la Ley Nº 595 de fecha 31 de octubre de 1941, modificado por la Ley Nº 3673, de fecha 9 de noviembre de 1953.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios: El Presidente:
Pablo Otto Hernández. Porfirio Herrera.
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Jose García.
Secretario,